

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00463	00
PROCESO	TUTELA N°.00141 de 2022						
ACCIONANTE	LUIS GABRIEL RENDON OBANDO						
ACCIONADA	AEROLINEA AVIANCA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No.00354 de 2022						
TEMAS	PETICION,DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, entre otros						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHOS						

El señor LUIS GABRIEL RENDON OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.616.032, actuando en nombre propio, presentó en este Despacho judicial acción de tutela en contra de la AEROLINEA AVIANCA, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES por considerar vulnerados los derechos fundamentales, PETICION, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, entre otros, que en su sentir, le han sido conculcados por dicha entidad.

pretende el señor LUIS GABRIEL RENDON OBANDO, que se ordena a las entidades accionadas que les den respuestas a los derechos de petición presentados ante la Aerolínea Avianca Radicado 220819001119, Superintendencia de transportes Radicado 20225341437712, por el incumplimiento de los itinerarios dentro de los pasajes comprados bajo código de reserva 2MKNZE. A su nombre.

Que la indemnización respectiva y que se haga en efectivo y se me fuera consignado el dinero a mi cuenta bancaria Bancolombia número 58069550116 cuenta que está a su nombre.

Para fundar la anterior pretensión, manifiesta que en el presente año, adquirió unos pasajes por la aerolínea Avianca con la ruta Pereira –Barcelona y Barcelona– Pereira, bajo el código de reserva 2MKNZE. Que el itinerario de salida del Barcelona –Bogotá tenía como fecha de salida el día 09 de agosto a las 17: 10 horas, el cual fue cancelado después de más de seis horas de espera en el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00

aeropuerto de Barcelona, y se pospuso para las 09:10 horas del día 10 de agosto con un retraso de más de cinco horas.

Que según lo establecido por la Aerocivil, (según el manual de deberes y derechos de la Aeronáutica Civil), puntualmente en lo referente a:

(...) Cuando se trata de un retraso de más de cinco horas, además de lo mencionado, se le compensará al pasajero con el 30 % del valor del trayecto que le hizo esperar. Esto se le debe pagar en efectivo, a menos que la persona decida que quiere recibir la compensación de otra manera, como millas, bonos o tiquetes aéreos.

Que hizo derecho de petición con radicado 220819001119 del día 19 de agosto del 2022 a la aerolínea AVIANCA que se hiciera efectiva la indemnización, puesto que se incumplió con el itinerario de mi vuelo y ese además le acarreo problemas laborales.

Además solicite que le hicieran efectiva la indemnización respectiva y que se haga en efectivo y se la consignaran el dinero a la cuenta bancaria Bancolombia número 58069550116 a su nombre. Que al no recibir respuesta de lo anterior acudió mediante derecho de petición a la Super Intendencia de Transportes bajo Radicado 20225341437712 el día 14 de septiembre de 2022; con el fin de que esta como ente regulador y vigilador le indicara a la aerolínea AVIANCA que diera respuesta al derecho de petición y le impetrara las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes al caso por parte del ente vigilador, que no le dieron respuesta de la petición.

PRUEBAS:

La parte accionante anexa con su escrito:

-.Derecho de petición a Avianca y a la superintendencia de Transporte. Cedula de ciudadanía del accionante. (fls.9/10).

TRÁMITE Y RÉPLICA

La presente acción se admite en fecha del 20 de octubre de este año, ordenándose la notificación a los representantes legales de las entidades accionadas,

b.b

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00

enterándolos que tenían el término de DOS (2) días para pronunciarse al respecto, e igualmente ordenando imprimirle el trámite establecido para esta clase de acciones.

A folios 21/20 reposa la notificación a la entidad accionada, mediante correo electrónico. Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (02) días a las accionadas para rendir los informes del caso. La SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES, guardo silencio al requerimiento que le hiciera el despacho.

La entidad accionada AVIANCA a folios 16/52, da respuesta a la acción de tutela manifestando que a los hechos 1,2 son ciertos, al hecho tercero manifiesta que no es un hecho, el demandante trata de hacer pasar por “hecho” su interpretación subjetiva de una norma reglamentaria, al hecho cuarto que no le consta, a los hechos 5 y 6 dice que se plantea como “hecho” una pretensión del demandante que por demás se encuentra ya satisfecha pues representada ha dado respuesta de fondo a todas las peticiones mediante oficio de fecha del 21 de octubre de 2022 por el cual le ofrece sendas alternativas de compensación.

“...Le informamos que se realizó la investigación correspondiente, donde se logra evidenciar que efectivamente el vuelo sufrió un retraso de 1004 minutos, debido a que el avión asignado tuvo que ser sometido a una inspección técnica no programada(Causa interna).

Sin embargo, no es posible proceder con su solicitud de indemnización del 30 %por el retraso del Barcelona –Bogotá del día 09 de agosto, debido a que esta regulación de la Aeronáutica Civil solo rige para los usuarios del transporte aéreo en Colombia y en este caso el vuelo tiene origen en la ciudad de Barcelona.

Es importante aclarar que en este caso sí se va generar compensación, pero de acuerdo con las regulaciones europeas, por lo que tendría derecho a elegir una de las siguientes opciones:1. Un documento valor con vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión por 600.00 EUR(Euros),cuyas condiciones de uso son:

- Podrá ser utilizada para pagar nuevos boletos, impuestos, penalidad y tarifas administrativas.*
- Pago de asistencias en viajes.*
- Compra de servicios especiales como equipajes adicionales, preselección de asientos, entre otros.*
- No es transferible, ni reembolsable.*
- No está exenta de pagar tarifas administrativas.*
- Como importante, estos servicios mencionados anteriormente, se recuerda que sean directamente de Avianca.*
- Este documento solo se puede redimir a través del call center o punto de venta de Avianca.*

En caso de elegir esta opción nos debe indicar su nombre completo y número de documento de identidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00

2. Un paquete de 33.000 millas de redención LifeMiles con vigencia de un año. (En caso de aceptar esta opción, favor brindar número de cuenta LifeMiles a nombre de quién quedarían esas millas, nombre como registra en ella). Vale aclarar que no son acumulables al nivel de viajero frecuente.

3. Un documento valor reembolsable por 600.00 EUR, el cual una vez emitido podrá hacer el proceso de solicitud de reembolso a través de nuestra página web.

Le ofrecemos disculpas por el tiempo de respuesta y esperamos que este hecho no sea impedimento para que nos siga brindando el gusto de atenderle.”

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00

Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Ahora bien, a folios 28/29 con fecha del 21 de octubre de 2022, la entidad accionada AVIANCA, da respuesta a la petición que le hace el señor LUIS GABRIEL RENDON OBANDO y allega la constancia del envío del mismo al correo electrónico del accionante. (fls.30).

Por lo hechos narrados y en relación con el derecho de petición elevado por el señor LUIS GABRIEL RENDON OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.616.032 esta Juez constitucional considera que la entidad accionada, resolvió de fondo la petición y por ello la violación que la accionante alega haber sufrido se encuentra configurada como un HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional, refiere la situación del hecho superado, de la siguiente forma:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00

“La doctrina constitucional ha sostenido, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1.991, que el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro que la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de un particular en los casos expresamente señalados en la ley.

Así las cosas, la eficacia de la acción de tutela reside en el deber que tiene el juez, si encuentra vulnerado o amenazado el derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la violación o amenaza ya ha sido superada, es decir, la pretensión instaurada en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, el instrumento constitucional – acción de tutela- pierde eficacia y por tanto, su razón de ser. En estas condiciones, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería de objeto, resultando improcedente la tutela; efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución Política – la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.”- Cfr. Sent. De la Corte Constitucional T-558 de octubre 6 de 1.998, la misma que se ha venido ratificando en casos como el que se decide”.

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición, por carecer la presente acción de objeto, al haber cesado la situación que estaba dando origen a la vulneración del derecho de la accionante.

En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que la entidad accionada dio respuesta oportuna a la solicitud formulada por el accionante, lo cual hace prever que no hay derecho fundamental que se encuentre amenazado y mal haría este despacho en proteger a través de una acción como la que nos convoca, derechos fundamentales sin que exista prueba de su violación.

Se Desvincula a la SUPERTINTENDENCIA DE TRANSPORTES, de las pretensiones por cuanto AVIANCA dio respuesta al derecho de petición.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS GABRIEL RENDON OBANDO
ACCIONADO: AEROLINEA AVIANCA
RADICADO: 05001-31-05-017-2022-00463 00

FALLA:

PRIMERO. DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por el señor **LUIS GABRIEL RENDON OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.616.032, en contra de la **AEROLINEA AVIANCA Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se DESVINCULA a la **SUPERTINTENDENCIA DE TRANSPORTES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9e1b68275335009b917bc80b2b5ce138b92696f705d9b45e065e82c8b1801**

Documento generado en 26/10/2022 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>